Fallo por Arbitraje de dominio "FIRESTONE.cl"

En Santiago a 13 de Junio de 2006, GONZALO SANCHEZ SERRANO, juez árbitro designado para resolver la disputa respecto del dominio FIRESTONE.CL, vengo en dictar la presente resolución con el fin de poner término al juicio arbitral que en mi carácter de árbitro arbitrador, en virtud de la Reglamentación de NIC Chile, he asumido.

Son solicitantes en autos por una parte don PATRICIO RUFINO VARGAS CANCINO como primer solicitante, y por la otra BRIDGESTONE LICENSING SERVICES INC como segunda solicitante, representado por el Estudio ALESSANDRI Y CIA LTDA., por quien comparece don FELIPE SHUSTER PINEDA abogado.

VISTOS LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES:

1. Con fecha 20 de Julio de 2005, se recibió en mi oficina la carpeta Oficio Nº OF 05046, Materia: solicita arbitraje dominio **FIRESTONE.CL** en el cual se me proponía como Juez Arbitro Arbitrador del conflicto ya referido de acuerdo a la reglamentación de NIC Chile.

2. Con fecha 01 de Septiembre de 2005, mediante carta certificada de acuerdo a la Reglamentación de NIC Chile este Arbitro Arbitrador declaró aceptar el cargo y notificó a las partes en conflicto por medio de carta certificada y las citó para una audiencia de conciliación y consignación para el día 20 de septiembre de 2005 a las 19:15 hrs lo cuál consta en autos.

3. Que, en la fecha indicada, se llevó a efecto el comparendo decretado en autos con la inasistencia del primer solicitante y con la asistencia de don FELIPE SHUSTER PINEDA en representación de BRIDGESTONE LICENSING SERVICES INC .

4. Que, en esa ocasión, atendido a que concurre una sola de las partes, la conciliación no fue posible, y el árbitro debió continuar con el juicio arbitral y procedió a fijar las normas de procedimiento.

5. Que, FELIPE SHUSTER PINEDA en representación de BRIDGESTONE LICENSING SERVICES INC .presentó demanda de asignación de nombre de dominio que contenía sus argumentos sobre su mejor derecho

6. Que, con fecha 12 de abril de 2006, se tuvo por presentada demanda de asignación de nombre de dominio de FIRESTONE.CL.y por acompañados los documentos, con citación.

7. Que en esa misma resolución, se confirió traslado al primer solicitante para contestar la demanda.

8. Que el primer solicitante no presentó demandan tampoco contestó la demanda del segundo solicitante, no obstante haber sido debidamente emplazado y notificado de todas las resoluciones dictadas en autos.

9. Que, los argumentos expuestos por don FELIPE SHUSTER PINEDA en representación de BRIDGESTONE LICENSING SERVICES INC, se pueden resumir en los siguientes:

A.- Solicita que al resolverse la titularidad del nombre de dominio se tenga en cuenta la titularidad de los registros marcarios para el signo pedido como nombre de dominio . Cita a modo ejemplar los siguientes registros: 456.222, 456.223, 637.387, 637.387, 637.388, 571.366.

B.- Hace valer el hecho de que su representante posee sobre la expresión FIRESTONE, derechos productos de años de trabajo y esfuerzo en relación a l desarrollo de la marca FIRESTONE.

C.- Que la primera solicitante, no sólo es titular de registros marcarios sino que participa de la calidad de marca famosa y notoria.

CONSIDERANDO:

1) Que las disposiciones de la Reglamentación de Nic Chile en su artículo 14 señala que será responsabilidad exclusiva de cada solicitante el que su inscripción cumpla con las normas legales vigentes en el territorio de la República y que no vulnere derechos de terceros.

2) Que, en consecuencia en autos corresponde determinar cual de las partes posee un mejor derecho sobre el nombre de dominio solicitado FIRESTONE.CL, y si eventualmente una de las solicitudes competitivas presentadas para tal dominio vulnera derechos adquiridos por el otro solicitante.

3) Que a este sentenciador le consta como hecho notorio la calidad de marca famosa de la expresión FIRESTONE de amplia y consistente presencia publicitaria en nuestro país.

4).- Que este sentenciador ha verificado personalmente la existencia de registros marcarios a nombre del segundo solicitante, en el Departamento de Propiedad Industrial.

5).- Que el primer solicitante, no logró durante el proceso dar ni asomo de alguna argumentación que justificara un razonable mejor derecho sobre la expresión FIRESTONE.CL en circunstancia de que la marca FIRESTONE corresponde a una marca conocida a nivel mundial.

SE RESUELVE:

Se acogen los argumentos del segundo solicitante en todas sus partes y en consecuencia se asigna el dominio en disputa FIRESTONE.CL al segundo solicitante, **BRIDGESTONE LICENSING SERVICES INC.**

Notifíquese a las partes y a NIC Chile por carta certificada pudiendo el árbitro enviar copia por correo electrónico a las partes si lo estima pertinente, para fines informativos.

Autorícese esta sentencia por dos testigos.

Arbitro Arbitrador

GONZALO SÁNCHEZ SERRANO